



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 1 de julio de 2008

No. 124

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Distrital (ASDEDI).....	4044
Estatutos Asociación Misionera Alegría y Esperanza (ASOMAE).....	4045

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 011-2008.....	4047
Resolución Ministerial No. 012-2008.....	4047
Resolución Ministerial No. 013-2008.....	4048
Resolución Ministerial No. 014-2008.....	4049
Resolución Ministerial No. 015-2008.....	4049
Resolución Ministerial No. 016-2008.....	4050
Acuerdo Ministerial No. 019-2008.....	4051
Acuerdo Ministerial No. 021-2008.....	4051
Acuerdo Ministerial No. 022-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 023-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 024-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 026-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 027-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 028-2008.....	4052
Acuerdo Ministerial No. 029-2008.....	4053
Acuerdo Ministerial No. 030-2008.....	4053
Acuerdo Ministerial No. 034-2008.....	4053

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 014-2008.....	4053
Acuerdo Ministerial No. 015-2008.....	4053

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 138-2008.....	4054
Aviso de Modificación.....	4055

MINISTERIO DEL TRABAJO

Inscripción de Sindicato.....	4055
-------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 69-2008.....	4055
Resolución No. 70-2008.....	4055
Resolución No. 71-2008.....	4056
Resolución No. 72-2008.....	4056
Resolución No. 73-2008.....	4056
Resolución No. 81-2008.....	4057
Resolución No. 82-2008.....	4057

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-537-1-JUN11-2008.....	4057
Resolución No. CD-SIBOIF-536-1-JUN4-2008.....	4058

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional GIP-03-2008.....	4060
---	------

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Resolución de Adjudicación.....	4061
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4061
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO DISTRITAL (ASDEDI)**

Reg. No. 9325-M. M. 7170300 - Valor C\$ 820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil ciento cinco (4105), del folio número cuatro mil quinientos veinticuatro al folio número quinientos treinta y uno (4524-4531), Tomo IV, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DISTRITAL” (ASDEDI)** Conforme autorización de Resolución del treinta de abril del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de mayo del año dos mil ocho. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número VEINTITRES (23), autenticado por el Licenciado Eduardo José Rodríguez Alemán, el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DISTRITAL.- Artículo: 1: Nombre o Denominación: a) Esta Asociación se denominará: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DISTRITAL. b) Esta Asociación de Carácter Civil no Lucrativo tendrá su sede en Managua. c) Su Duración será por Tiempo Indefinido. d) Será Conocida por las siglas (ASDEDI).- Artículo: 2: Objetivos: a) Ayudar y Fomentar el Desarrollo Social en los Distritos. b) El establecimiento de Centros de Capacitación c) El establecimiento de las bases para el Desarrollo sostenible dentro del Territorio Distrital. d) Promover Respeto de las Leyes y la Constitución Política de la República. e) La búsqueda de Recursos Económicos para la Creación de Escuelas de Carácter Técnico para solventar las necesidades de Capacitación Integral de todo y cada uno de los habitantes de los Distritos. f) Promover Ayuda para Cárceles y Consultorios. g) Promover Donaciones de Alimentos, Ropa, Calzado y Otros Productos necesarios para el Desarrollo de la Población en General. h) Esta Asociación podrá Fundar Grupos Musicales, Estudios de Grabación, Clínicas, Consultorios, Centros Recreativos, Tiendas, Colegios, Institutos Técnicos, Farmacias. Artículo: 3: Patrimonio y Comunicación: El Patrimonio estará Compuesto por las Contribuciones Ordinarias y Extraordinarias de los Miembros, o por las Donaciones que reciban, tanto Nacionales e Internacionales, lo mismo que por los Bienes que Legalmente Adquieran y Se dará a conocer a través de: Emisoras Radiales, Canales de Televisión, Internet y cualquier otro Medio de Comunicación. Artículo: 4: Miembros: Serán Miembros de esta Asociación para el Desarrollo Distrital, los Miembros Fundadores, los Reconocidos por su Buen Testimonio que se Congreguen en nuestra Asociación y todas aquellas Personas que deseen formar parte, previo cumplimiento a nuestros Estatutos y Reglamento.- Artículo: 5: Identificación: Se Verificará su Membresía al Portar su Carnet que le Identifique como Miembro de esta Asociación.- Artículo: 6: Comportamiento: Todo Miembro deberá comprobar que tiene buen Testimonio y que Pertenece a nuestra Asociación.- Artículo: 7: Credenciales: Todo Miembro deberá presentar una Carta de Recomendación firmada por el Presidente.- Artículo: 8: Ingreso: Todo Miembro que quiera Ingresar a esta Asociación deberá llenar Solicitud por escrito y esperar su debida aprobación por el Comité Ejecutivo.- Artículo: 9: Deberes: Cada Miembro deberá cumplir con sus Deberes estipulados con los presentes Estatutos.- Artículo: 10: Pérdida de Membresía: La Calidad de Miembro de esta Asociación se pierde por: a) Incumplimiento de los presentes Estatutos; b) Por Irrespeto a las Autoridades de esta Organización; c) Cuando se descubran Actos Dishonestos o Faltas contra la Moral Ética y buenas Costumbres que Manche la Integridad de esta Asociación; d) Por faltar a Dos Reuniones Oficiales Injustificadas.- Artículo: 11: Derechos: Todo Miembro tendrá Derecho a portar un Carnet que lo Identifique como Miembro de esta Organización. a) Tendrá Derecho a Comunicar su Situación cualquiera sea, al Presidente por escrito; b) Gozará de todos los Beneficios que esta Organización Adquiera, como Donaciones y Ayuda Nacional e Internacionalmente; c) Tendrá Derecho a ser Candidato a un Puesto de la Junta Directiva, bajo la Recomendación del Comité Ejecutivo, siempre y cuando Cumpla con lo Requerido por los presentes Estatutos.- Artículo: 12:

Deberes: El Miembro deberá Asistir a todas las reuniones que convocare la Junta Directiva. a) Se harán Dos Clases de Reuniones, una Ordinaria y otra Extraordinaria. b) El Miembro deberá tener Constante Comunicación con la Oficina Central, c) Debe estar bien Informado de las Actividades de esta Organización, d) Deberá Colaborar cuando el Comité Ejecutivo se lo pida. e) Deberá cumplir cuando sea asignado a alguna tarea relacionada con la Organización.- Artículo: 13: Administración: Esta Asociación se Administrará Totalmente Autónoma. a) Administrarse Independientemente de otras Asociación u Organizaciones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 14: Deberes de la Asociación: a) Esta Asociación Informará por escrito de todos los Gastos a las diferentes Asociaciones u Organizaciones que hagan posible su realización con ayuda Económica, Donaciones Nacionales e Internacionales. b) Así mismo Informará por escrito de todas sus Actividades y Avances de la obra a la Asamblea General, Asociación u Organizaciones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 15: Gobierno y Administración: El Gobierno y la Administración de esta Asociación estará a Cargo de: La Asamblea General, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Miembros Asociados y Comisiones Nacionales e Internacionales.- Artículo: 16: Comisiones: Para el buen Desarrollo de esta Asociación se Elegirán las siguientes Comisiones. a) Comisión de Educación Cultura y Deporte. b) Comisión de Servicio Social. c) Cualquier otra comisión que esta Asociación estime conveniente en beneficio de Miembros Asociados.- Artículo: 17: Asamblea General: La Asamblea General es la Máxima Autoridad de la Asociación y entre otras Atribuciones tiene la Aprobación y Reforma de los presentes Estatutos, Enajenación y Adquisición de Bienes, Elección de Junta Directiva, la Aprobación de los Estados Financieros Anuales, Aceptación de Nuevos Miembros, Aceptación de expulsión o Retiro de Miembros, en todo se sujetará a sus Estatutos y Reglamentos Internos.- Artículo: 18: Formación de la Asamblea General: La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros que la Componen, la Junta Directiva y todas las demás Comisiones que de ella se forman.- Artículo: 19: Tipo de Reuniones de Asamblea General: La Asamblea General Tendrá Dos Clases de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se Celebraran cada Mes, las Extraordinarias a Juicio de la Junta Directiva. a) La Convocatoria se hará con Cinco días de anticipación con la Agenda correspondiente. b) El Quórum está Constituido tanto en las Reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias, la Mitad más Uno de los Miembros Acreditados por esta Asociación. c) Si una Sesión no puede Realizarse por falta de Quórum, después de Una hora estipulada, se Realizará en la siguiente ocasión con los que estén Presentes, previa Convocatoria.- Artículo: 20: Elecciones: La Asamblea General Elegirá a los Candidatos para cualquier Cargo, la que se aprueba con el Voto favorable de la Mita mas Uno de los Presentes.- Artículo: 21: Primera Asamblea: Está Asamblea entrará en Sesión después de Seis Meses de fundada esta Asociación.- Artículo: 22: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva será Electa por Recomendación del Comité Ejecutivo por un período de Dos Años pudiendo ser Reelectos por Uno o Varios periodos mas.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Representar a través del Presidente de (ASDEDI). b) Supervisar y Ejecutar las Actividades de la Asociación para el Desarrollo Distrital. c) Crear las Comisiones y Organismos Filiales a la misma. d) Convocar a través del Presidente a la Asamblea General proponiendo la Agenda de los temas a tratar. e) Ejecutar Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Celebrar Sesiones cada quince días siendo su Quórum de Tres Miembros. g) Convocar a los Miembros Asociados a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. h) Recibir y tramitar Solicitudes de personas que quieran ser Miembros de esta Organización y extenderles Carnet. i) Desafiliar a todo Miembro que manche la Integridad de esta Asociación, Moral e integral. j) Afiliar a nuestra Asociación a cualquier Institución Asociación u Organismo que Beneficie Moral e Integral y Económicamente. k) Elaborar el Reglamento Interno.- Artículo: 23: Legalidad de Sesión: Ninguna Sesión de la Junta será Legal sin que los demás Miembros hayan sido Notificados por cualquier medio.- Las Sesiones de la Junta Directiva requieren Mayoría Simple de Votos.- Artículo: 24: Conformación de Junta Directiva: La Junta Directiva está formada por un Mínimo de Tres Miembros y un Máximo de Seis y los Cargos Podrán ser: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero un Vocal y un Fiscal.- Estos Miembros tendrán que ser Reconocidos por su Liderazgo y su buen Testimonio y con Capacidad de desempeñar cada uno de estos cargos.- Artículo: 25: Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y de común acuerdo los Miembros Fundadores deciden que por su esfuerzo y dedicación este cargo de Presidente y Representante Legal de la Asociación lo ejercerá con las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo Otorgar, Sustituir y

Revocar Poderes Judiciales, excepto para Vender, Grabar o Enajenar en cualquier forma los Bienes Inmuebles y para contraer Obligaciones que no sean de simple Administración para lo que necesitara la Autorización de las Dos Terceras Partes de la Junta Directiva.- Presidir las Sesiones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.- Artículo: 26: Atribuciones del Vicepresidente: Colaborar estrechamente con el Presidente en el Ejercicio de sus Funciones y en las que le especifique o le asigne el Presidente y Sustituirá haciendo de veces en caso de su Ausencia temporal o definitiva, Enfermedad o Renuncia de este. Artículo: 27: Atribuciones del Secretario: Ser Órgano de Comunicación de esta Asociación. a) Levantar las Actas, Custodiar los Registros, Archivos, Libros y Documentación que tenga relación con su Cargo. b) Firmar junto con el Presidente los Documentos propios de la Asociación. c) Llevar el Libro de Miembros con sus anotaciones completas y Actualizadas.- Artículo: 28: Atribuciones del Tesorero: Guardar, Custodiar los Bienes y Patrimonios del ASDEDI, con estricto apego a las Normas de Contabilidad y demás Movimientos Contables que tengan relación con su cargo. a) Todo Movimiento Financiero deberá ir acompañado de la firma del Presidente de la Asociación. d) Estudiar los Planos y Proyectos de financiamiento y someterlos a consideración del resto de los Miembros de la Junta Directiva para su Aprobación.- Artículo: 29: Atribuciones del Vocal: El Vocal Sustituirá por su Orden a cualquier Miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas Facultades y Atribuciones con excepción del Presidente.- Artículo: 30: Funciones o Atribuciones del Fiscal: Tiene las Funciones de Fiscalizar y Comprobar los Libros, Caja, Cartera, Bienes y Valores de la Asociación, y debiendo presentar cada Año a la Junta General un Informe en el cual se señale las irregularidades o inexactitudes que haya reconocido en los Inventarios y balances y exponer todo lo relacionado con el correcto desarrollo de la Asociación. Artículo: 32 Disolución y Liquidación: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que la Ley estipule; b) Por el Voto de las dos terceras partes de la asamblea General; c) Por disminución del Número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos.- d) Cuando sea el caso de Disolución, se procederán a Nombrar al Liquidador o Liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación expresa de su Mandato. Si al Momento de la Disolución de esta Asociación existen Remanente o bienes, la Asamblea General decidirá a que Asociación Existente le pasarán o Donaran esos Bienes.- Artículo: 31 Comité Ejecutivo: Entiéndase por Comité Ejecutivo, el Integrado por quienes a tiempo Completo Ejecutan los Acuerdos de la Junta Directiva, conforme a las Orientaciones específicas de estas. a) El Comité Ejecutivo estará Integrado por: Presidente, Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Vocal y Fiscal. b) El Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones en caso de Emergencia, para el buen Desarrollo de esta Asociación.- Estos Estatutos podrán ser Enmendados o Reformados, Total o Parcialmente únicamente por la Iniciativa de un Tercio de sus Miembros.- Así se expresaron los Comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente Escritura a los Comparecientes, los que la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) JAIRO ANTONIO UMAÑA HERNANDEZ, Ilegible. (F) ESCARLET PATRICIA LUNA RICO, Ilegible. (F) RICARDO RAMON ALVAREZ BERRIOS, Ilegible. (F) MERDARDO ORTIZ, (F) JUAN FRANCISCO MORALES MORENO, Ilegible. (F), RITA EMILIA UMAÑA HERNANDEZ, Ilegible. (F) HENRY MIGUEL MORALES SIERRA, Ilegible. (F) ALEYDA ISABEL SILVA FORNOS, Ilegible. (F) NICOLASA ZAVALA, (F) ILEGIBLE NOTARIO. PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio Veintiuno al Reverso del folio Número Veinticuatro de mí Protocolo Número Seis que llevo durante el corriente Año y a Solicitud del Presidente de la Asociación señor JAIRO ANTONIO UMAÑA HERNANDEZ, Libro este Primer Testimonio Compuesto de Cuatro Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley las que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a las Dos de la Tarde del Veintiocho de Marzo del Año Dos Mil Siete. EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

ESTATUTOS ASOCIACION MISIONERA ALEGRÍA Y ESPERANZA (ASOMAE)

Reg. No. 9414 – M. 7170499- Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo cuatro mil noventa (4090), del folio número cuatro mil trescientos sesenta y dos al folio número cuatro mil trescientos setenta (4362-4370), Tomo III, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MISIONERA ALEGRÍA Y ESPERANZA” (ASOMAE)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de abril del año dos mil ocho, Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de abril del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y CINCO (75), autenticado por la Licenciada Norma Elizabeth Morataya Vásquez, el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

Los miembros de la Asociación por unanimidad de votos han convenido en emitir los estatutos de esa Asamblea presidida por el Señor REYNALDO JOSE NORIEGA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y después de haber deliberado sobre, lo mismo, han convenido en que sus estatutos sean los siguientes: **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO UNO:** La Asociación que hoy se constituye se denominará ASOCIACIÓN MISIONERA “ALEGRÍA Y ESPERANZA”, la que podrá abreviarse con las siglas ASOMAE, es una organización religiosa, de carácter privado, No Gubernamental, Autónoma e independiente de otras instituciones externas y es sin fines de lucro. **ARTICULO DOS:** El domicilio legal de la Asociación es en la Ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, y podrá realizar actividades, establecer Oficinas, Delegaciones y Sub-delegaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua y en cualquier otro país del mundo. **ARTICULO TRES:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional del otorgamiento de la personalidad jurídica. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO Y PATRIMONIO: ARTICULO CUATRO:** La Asociación tiene como objeto: a) Promover el desarrollo humano y cristiano de sus miembros. b) Difundir el mensaje católico de evangelización entre los marginados de la sociedad, a través de variados servicios de promoción integral que favorezcan dicho crecimiento. c) La formación de agentes de Pastoral y constructores de la sociedad. d) El discernimiento, acompañamiento y maduración de las diversas vocaciones en la Iglesia. e) La acción misionera en zonas de evangelización y en misiones populares o Campamentos Juveniles Misioneros. f) Ofrecer variados servicios de predicación, asesoría de pastoral juvenil y otras actividades de promoción social y humana que concreten la solicitud amorosa de la Iglesia, en la liberación integral de los marginados. Estos objetivos son de carácter meramente enunciativo y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo relacionado con los enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete y demás leyes de la República. **ARTICULO CINCO:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera la Asociación a cualquier título; aportes de los miembros; aportes de otras Asociaciones y Organismos nacionales e internacionales con los que se vincule o hermane, también podrá recibir contribuciones voluntarias, concesiones, donaciones, subvenciones o legados de personas naturales o jurídicas. **CAPITULO TERCERO: ASOCIADOS Y REQUISITOS: ARTICULO SEIS:** Además de los fundadores podrán ser miembros de esta Asociación, personas de ambos sexos, con tres niveles de participación: Uno: amigos de alianza: son quienes habiendo realizado el Voluntariado Juvenil Misionero, desean acompañamiento de la Asociación pero por diversas razones no quieren o no pueden depender de la misma, ni en cuanto a residencia, estilo de subsistencia económica o programación apostólica.- Dos: Miembros aliados: Son quienes han realizado la alianza básica y sus condiciones precedentes.- Tres: Miembros comprometidos: Son quienes después de una oportuna vivencia como aliados escogen a “Alegría y Esperanza” como opción de vida al servicio de Dios y de la Iglesia mediante la alianza específica; siempre que su solicitud de membresía sea aprobada por la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES: ARTICULO SIETE:** Son órganos superiores de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **ARTICULO OCHO:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez a la año, en el mes de Diciembre; para aprobar el programa de trabajo, el presupuesto anual y tratar otros puntos que crea conveniente la Junta Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando explicando los motivos, lo solicitare por

escrito la mitad más uno de sus socios. ARTÍCULO NUEVE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los estatutos. b) Elegir, reelegir o aceptar la renuncia de Miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar el programa de trabajo. d) Aprobar y discutir los estados e informes financieros. e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. ARTICULO DIEZ: El Quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno de los socios, si no se reuniese este número en la fecha y hora señalada para la sesión a que fueron convocados, en un plazo no mayor de diez días se convocará a una nueva reunión, en la que el quórum lo constituirá el número de socios que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen, y obligará a los miembros ausentes. ARTICULO ONCE: Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes y en caso de empate el presidente decidirá con el doble voto. Cuando se tratare de modificar los estatutos o el Acta Constitutiva será necesaria la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados y dos tercios de la votación deberá estar de acuerdo con las modificaciones. ARTICULO DOCE: Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a todos los socios con quince días de anticipación. ARTICULO TRECE: La Asociación se regirá de acuerdo con los Estatutos, y corresponde a la Junta Directiva su dirección y administración para lo cual podrá emitir los Reglamentos Internos y disposiciones que considere conveniente siempre que éstos no se contravengan con los Estatutos vigentes. ARTICULO CATORCE: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto y constará de los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y Fiscal. ARTICULO QUINCE: Son requisitos necesarios para ser miembro de la Junta Directiva: a) Tener capacidad legal y civil. b) Ser asociado activo, en el nivel de miembro comprometido. c) Tener solvencia moral y ciudadana. ARTICULO DIECISÉIS: La Junta Directiva será electa por un período de dos años, a partir de la fecha en que sean investidos del cargo para el cual fueron electos. ARTICULO DIECISIETE: La Junta Directiva podrá sesionar como mínimo con cuatro miembros, y tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente ejercerá doble voto. ARTÍCULO DIECIOCHO: Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Resolver las solicitudes de ingreso o renunciaciones de los asociados. d) Emitir los reglamentos y disposiciones que considere necesario. e) Nombrar las comisiones que estime conveniente en cada proyecto. f) Recibir informes de las comisiones en la ejecución de cada proyecto y de los técnicos involucrados o de los trabajadores en general y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. g) Adquirir cualquier donación en metálico o especie de los Organismos No Gubernamentales a nivel nacional e internacional, para llevar a cabo sus proyectos. h) Extender nombramientos y credenciales a las personas que representen a la Asociación en el interior o exterior de la República. i) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. j) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, firmando todos los documentos necesarios para la realización de sus operaciones. k) Contratar empréstitos y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero o de cualquier otro tipo siempre y cuando sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la asociación. l) Gravar e hipotecar bienes de la Asociación con el fin de desarrollar adecuadamente los proyectos en que se involucre la Asociación. ll) Asumir la Representación Legal de la Asociación a través de su Presidente o Apoderado Judicial designado para tal fin. Estos asesores podrán ser de Organismos afines o de otros que considere conveniente, sean éstos públicos o privados, nacionales o internacionales. n) Resolver los casos que se presenten y no se hayan tomado en consideración en el presente Estatuto ni en Reglamentos. ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente. c) Firmar las actas de sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financiero junto con el tesorero. d) Presentar el informe anual de actividades y proyectos ejecutados y en ejecución a la Asamblea General. e) Presentar a la Asamblea General el Estado de Pérdidas y Ganancias, y al decir ganancias y pérdidas no se referirá como objetivo de lucro sino sobre el éxito o fracaso en el desarrollo de las actividades, puesto que la Asociación no percibe fines de lucro sino promover el desarrollo humano y cristiano de sus miembros. f) Velar porque los recursos captados de los cooperantes ya sean nacionales o extranjeros sean destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. g) Realizar cualquier actividad tendiente a la buena marcha de la Asociación. ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en

ausencia temporal. b) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva, autorizando las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente o un Notario, Librando Certificaciones que tendrán obligatoriedad. b) Llevar un Registro de los Socios. c) Enviar la correspondencia. d) Llevar y custodiar los archivos de la asociación. e) Elaborar los informes de la Junta Directiva y los que se hayan de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo. f) Citar a los socios para las asambleas ordinarias y extraordinarias. g) Elaborar junto con los técnicos, profesionales y demás los planes y programas encaminados a la consecución de los fines de la Asociación. h) Divulgar y ser el vocero de la asociación en sus relaciones nacionales e internacionales. i) Divulgar y dar a conocer los objetivos y proyectos de la Asociación. j) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y los Organismos no gubernamentales tanto Nacionales como internacionales que sus fines sean similares a los de la Asociación. k) Colaborar con el Tesorero en las campañas tendientes a coleccionar fondos para llevar a cabo los programas de la Asociación a nivel nacional como internacional. ARTÍCULO VEINTIDÓS: Son atribuciones del tesorero: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los fondos de la Asociación depositando los fondos en las instituciones bancarias que le señale la Junta Directiva. c) Elaborar junto con los miembros de la Junta Directiva, el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar junto con Presidente los documentos de carácter financiero. e) Llevar junto con los demás miembros de la Junta Directiva la contabilidad de la Asociación. f) Colectar las contribuciones a favor de la Asociación y custodiar las que se reciban de los diferentes organismos sean nacionales o internacionales. g) Rendir un informe del Estado de Cuentas y Balance General de la Asociación a la Asamblea General semestralmente, igualmente deberá hacerlo cada vez que la Junta Directiva lo solicite, dicho informe deberá ser autorizado por el Fiscal. ARTICULO VEINTITRÉS: Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos. b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y ver que al menos una vez al año se realice un auditorio a las Cuentas de la Asociación. c) Autorizar con su firma el informe de la Tesorería. d) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. e) Fiscalizar los fondos que se reciban de los organismos no gubernamentales sean estos nacionales o internacionales. ARTICULO VEINTICUATRO: La Junta Directiva puede delegar funciones con carácter de Apoderado General de Administración a un Director Ejecutivo, que será el encargado de dirigir los programas de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO: El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva entre los asociados o fuera de ellos. ARTICULO VEINTISÉIS: Para impulsar los programas de la Asociación el Director Ejecutivo podrá contratar el personal idóneo que considere necesario. ARTICULO VEINTISIETE: Todo Asociado activo con el nivel de miembro comprometido podrá pedir cuentas de las actuaciones de la Junta Directiva, para lo que deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria conforme lo establece el artículo ocho del presente estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO: Son atribuciones y obligaciones de los asociados: a) Esforzarse sinceramente en el camino de santificación cristiana según su vocación personal en la Iglesia, buscando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. b) Integrarse a las actividades y servicios apostólicos de la Asociación, según la planificación comunitaria. c) Formarse adecuadamente en el conocimiento y asimilación del mensaje cristiano. f) Los asociados en el nivel de Miembro comprometido pueden elegir y ser electos en cualquier cargo de la Junta Directiva. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTINUEVE: En caso de disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, decisión que debe ser tomada por tres cuartas partes del total de socios activos, por encontrarse imposibilitada de cumplir con los fines y objetivos de su constitución o por los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución o cancelación de la Asociación, después de cumplir con las obligaciones pendientes, su patrimonio será donado a la Diócesis de Juigalpa Departamento de Chontales. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTICULO TREINTA: La Vicepresidenta de la Junta Directiva queda facultada para que gestione en nombre de la Asociación y en su representación obtener la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, quedando facultada para otorgar el poder legal a favor de un tercero si lo creyere conveniente. A continuación se procede a la ratificación de la Elección de la Junta Directiva que se efectuó en la

Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN MISIONERA “ALEGRÍA Y ESPERANZA”, ratificándose en sus cargos cada uno de los nombres, quedando de esta manera la Junta Directiva por la siguientes personas: Presidente, REINALDO JOSÉ NORIEGA; Vicepresidente, MARÍA LUISA RAMOS ESCOBAR; Secretario, MARILY CORINA SUÁREZ SAAVEDRA; Tesorero, ANGI COROMOTO LINARES LEÓN, y Fiscal WENDY NORELYS PÉREZ RODRÍGUEZ, quienes toman posesión de sus cargos para ejercerlo durante el primer período de dos años que se comenzará a contar a partir de la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Decreto de la Asamblea Nacional del otorgamiento de la personalidad jurídica. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme y sin hacerle modificación la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) MRamosE.- (F) Reinaldo J Noriega.- (F) Marily Suárez.- (F) Angi Linares.- (F) Pérez R Wendy.- (F) NEMoratayaV., LA NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA (70), FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y UNO (71), FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y DOS (72), FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y TRES (73), FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y CUATRO (74) AL FRENTE DEL FOLIO SESENTA Y CINCO (75) DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE (7) QUE LLEVÉ DURANTE EL AÑO DOS MIL SEIS.- Y A SOLICITUD DEL SEÑOR REINALDO JOSÉ NORIEGA, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE JUIGALPA DEPARTAMENTO DE CHONTALES, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.- Norma Elizabeth Morataya Vásquez. Abogada y Notario Público.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9616 - M. 7170841 - Valor C\$ 1,710.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290 (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General de la Ley No. 323 (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la Licitación Restringida No. 03 -2008 “Adquisición de Uniformes” para el personal Conserjería, Meseras, Consular, Protocolo, Secretarías, Recepción, Correspondencia, Área de Reproducción, Central Telefónica, Mantenimiento, Cuerpo de Seguridad Física y conductores del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicha adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República.

III

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la

contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es “**LICITACIÓN RESTRINGIDA**”.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida No. 03-2008, para la “Adquisición de Uniformes” para el personal de Conserjería, Meseras, Consular, Protocolo, Secretarías, Recepción, Correspondencia, Área de Reproducción, Central Telefónica, Mantenimiento, Cuerpo de Seguridad Física y conductores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que con fundamento al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 del Reglamento General del citado cuerpo legal, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

1. El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones
2. El Responsable de la División General Administrativa Financiera
3. El Responsable de la División Administrativa
4. El Responsable de la División Legal
5. El Responsable de División de Recursos Humanos

El Comité posteriormente podrá integrar en calidad de Asesores al Responsable de la Oficina de Servicios Generales y a un Delegado de cada Sindicato.

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones bajo la Dirección de la Licenciada **Leslie María Chamorro Hidalgo**, estará a cargo del referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento El Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División Administrativa, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTA: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones

de urgencia, seguridad o interés público”. Al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha veinte de junio del año dos mil siete, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos la contratación administrativa referente a elaboración de Medallas para Condecoraciones que el Estado de Nicaragua otorga a distinguidas personalidades nacionales y extranjeras por servicios relevantes en todas las esferas de las actividades económicas, políticas, culturales etcétera, así como reconocimiento por servicios sobresalientes a la patria o a la humanidad hasta por un monto de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 536 de las nueve de la mañana del día cinco de julio del presente año, notificó el 11 de julio del año 2007 a esta Institución Pública conforme oficio CGR-CS-LAME-720-07, DCL (a.i)-KTM-519-2007 del nueve de julio del año 2007, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización a este Ministerio de la solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para la elaboración de Medallas de Condecoración, por un monto total de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)** a ser financiados con fondos de la donación China - Taiwán con cargo al Proyecto “Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Cancillería nicaragüense en materia de Política Exterior”; dejando claramente establecido en dicho oficio que la contratación aludida se sujeta al régimen de materias excluidas prevista en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado”.

IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

V

Que este Ministerio a través de la Unidad de Adquisiciones efectuó cotizaciones con diferentes empresas nacionales y extranjeras, y no se pudo ingresar la convocatoria al Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE), en virtud de que no teníamos red. Lo anterior se efectuó cumpliendo con lo establecido en el oficio emitido por la Contraloría General de la República relacionado en el considerando tercero de esta Resolución, **cuyo detalle aparece debidamente acreditado en los documentos adjuntos y que forman parte del correspondiente expediente administrativo, los que se deberán considerar como parte y fundamento de la presente Resolución.**

VI

Que de las cotizaciones efectuadas el único oferente que envió su cotización fue la empresa Industria de la Riva, de la República de Guatemala la que fue recomendada por la Unidad de Adquisiciones de este Ministerio favorablemente. Que dicha empresa por ser extranjera no puede cumplir por razones de territorialidad con los supuestos básicos de contratación entre ellos ser Oferente del Estado y presentar su solvencia fiscal.

VII

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad

y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la contratación de elaboración de Medallas de Condecoraciones requeridas por la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado con la empresa Industria de la Riva de la República de Guatemala, hasta por un monto de **NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley No. 323.

SEGUNDO: Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la referida empresa es de origen guatemalteca y las medallas de condecoraciones se elaborarán en la República de Guatemala.

TERCERO: Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las contrataciones administrativas y se registrará a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Se faculta al Señor Silvio Mora Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de Guatemala, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, efectúe los trámites correspondientes para la adquisición de las medallas con la empresa Industria de la Riva.

QUINTO: Las Divisiones a cargo del trámite y registro de esta contratación serán los siguientes funcionarios: **a)** Licenciado Pedro Joaquín Espinoza, Responsable de la División General Administrativa Financiera, **b)** Licenciado Sabino Urbina Rostrán, Responsable de la División de Ceremonial. Estos funcionarios serán encargados de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo esta labor.

SEXTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.007-2008 del veintiocho de marzo del año dos mil ocho, para efectuar el proceso de Licitación Restringida No.01-08 para la “Contratación de Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa”, conforme el artículo 39 de

la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No. 01-08 para la “Contratación de Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa”, en virtud de que no se recepcionó oferta..

II

Que de conformidad con el artículo 42 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente deberá declarar desierta la Licitación mediante Resolución cuando **no se presente oferta alguna.**

III

Que el Comité de Licitación mediante Acta de Evaluación y Recomendación de fecha cinco de mayo del presente año, resolvió por unanimidad de votos recomendar a la Autoridad Máxima declarar Desierta la Licitación Restringida Contratación del Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa, en virtud de que no se recepcionó oferta.

IV

Que conforme el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 52 de su Reglamento General, esta autoridad debe Declarar Desierta la Licitación en referencia mediante Resolución Motivada en el término de cinco días contados a partir de recibida la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y artículo 3 del Decreto 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” le confieren.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 01-08 “Contratación del Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa” contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación, del cinco de mayo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación Restringida de la “Contratación del Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa” en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendando el Comité Licitación.

TERCERO: Se faculta al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que inicie trámite de exclusión de procedimientos ordinarios de contratación ante la Contraloría General para la contratación del Servicio de Transporte y Almacenaje de Menaje de Casa.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y Publíquese por una vez en el mismo medio empleado en la convocatoria de la Licitación.

QUINTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.008-2008 del veintiocho de marzo del año dos mil ocho, para efectuar el proceso de

Licitación Restringida No.02-08 para la “Contratación de Seguro para Flota Vehicular del MINREX”, conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones de la Licitación relativa al Seguro para la Flota Vehicular del MINREX, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha trece de mayo del año dos mil ocho; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.02-08 para la “Contratación de Seguro para Flota Vehicular del MINREX”, contenidas en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día nueve de mayo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Restringida No. 02-2008, “Contratación de Seguro para Flota Vehicular del MINREX”, al oferente **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, hasta por la suma de US\$20,973.60 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 60/100) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERO: El MBA. Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme los contratos correspondientes.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, “Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público”; al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es

responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha seis de mayo del presente año, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para excluir de los procedimientos ordinarios de contratación, la adquisición de cuatro vehículos para ser utilizados por la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos; Embajada de la República de Nicaragua en la República Dominicana, Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa de Brasil y Consulado de la República de Nicaragua en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, hasta por un monto total de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Quinientos Ochenta y Uno (581) de las nueve de la mañana del día quince de mayo del año 2008 notificada a esta Institución Pública conforme oficio CGR- CS-LAME-426-2008; DCL-MJM-245-2008 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil ocho, resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de cuatro vehículos para ser utilizados por las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en México, República Dominicana, Brasil y en el Consulado en Los Chiles en Costa Rica, hasta por un monto total de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a las Misiones Diplomáticas de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, República Dominicana, República Federativa del Brasil y Consulado en Los Chiles, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica, a través de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, conforme cuadro adjunto, la contratación de la compra de un vehículo automotor para cada Misión, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley No. 323.

Número	Embajadas y Consulado	Cantidades en Dólares US\$
1	EMBANIC MÉXICO	25,000.00
2	EMBANIC DOMINICANA	25,000.00

3	EMBANIC BRASIL	25,000.00
4	EMBANIC COSTA RICA	25,000.00
	TOTAL	100,00.00

SEGUNDO: Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; y b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en virtud de que la concesionaria que vende los vehículos se encuentra en el extranjero.

TERCERO: Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las contrataciones administrativas y se registrará por las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Se faculta al Compañero Licenciado Horacio Manuel Brenes Icabalceta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos; Señora Corina García del Solar, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en República Dominicana; Compañera Sara María Tórrez Ruiz, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil; y Compañero Harold Fernando Rivas Reyes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectúen la contratación correspondiente para la adquisición de los vehículos automotores correspondientes.

QUINTO: Las Misiones Diplomáticas de Nicaragua en México, República Dominicana, República Federativa del Brasil y Costa Rica, estarán a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera, deberán enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporta dicha erogación.

SEXTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Reglamento General de la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3, Literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público"; al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley No. 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha seis de mayo del presente año, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos ordinarios de contratación, la adquisición bajo la figura de “*Arrendamiento con opción a Compra*”, de un vehículo automotor para ser utilizado por la Misión Diplomática de la República de Nicaragua en la República de Panamá, hasta por un monto de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria número Quinientos ochenta y uno (581) de las nueve de la mañana del día quince de mayo del año dos mil ocho, notificada a esta Institución Pública conforme oficio CGR- CS-LAME-425-08; DCL-MJM-241-08 de fecha dieciséis de mayo del presente año, resolvió por unanimidad de Votos la Autorización de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para realizar la compra de un vehículo automotor para la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá, bajo la figura de “*Arrendamiento con opción a Compra*”, hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, a ser financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe con la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

V

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, y artículo 3 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá, la compra de un vehículo automotor bajo la figura de “*Arrendamiento con opción a Compra*” para uso de la misma, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República hasta por un monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley No. 323.

SEGUNDO: Establézcanse los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; y b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad, en virtud de que la concesionaria que vende el vehículo se encuentra en la República de Panamá.

TERCERO: Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley No. 323 para las contrataciones administrativas y se registrará a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

CUARTO: Se faculta al Compañero Licenciado **Antenor Alberto Ferrey Pernudi**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de

Nicaragua ante el ilustre Gobierno de la República de Panamá para que en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, efectúe la contratación correspondiente para la adquisición del vehículo automotor.

QUINTO: La Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación “*Arrendamiento con opción a Compra*”, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. De igual manera, deberá enviar a la Sede del Ministerio de Relaciones Exteriores fotocopia de toda la documentación que soporta dicha erogación.

SEXTO: Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

Reg. 9615 - M. 7170842 - Valor C\$ 1,140.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 019-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Licenciado Reynaldo Molina Salinas, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia, quien ostenta el rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de junio del año dos mil ocho.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 021-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Licenciado Vladimir Agustín Otero Bárcenas, Agregado Técnico con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL N° 022-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Licenciada Nelly Trinidad Beteta Loásiga, Responsable de la Dirección Específica de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en el Acuerdo Ministerial número 136-2007 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 135 del diecisiete de julio del año dos mil siete, por su nombramiento en otro cargo en el exterior.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 023-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Licenciado Julio José Calero Reyes, Agregado Administrativo de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Colombia, con equivalencia diplomática de Ministro Consejero, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 024-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Compañero Oscar Omar Mazier Aranda, Responsable de la Dirección Específica de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 025-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Compañero Licenciado **Eduardo Enrique Mangas Mairena**, Agregado Administrativo con equivalencia diplomática de Ministro Consejero, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, en el equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la candidatura a la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de junio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 026-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera Licenciada **Bárbara Omeir**, Agregada Administrativa con rango de Consejero en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América. Nombramiento contenido en el Acuerdo Ministerial Número 101-2007 del dieciséis de abril del año dos mil siete y Acuerdo Ministerial Número 119-2007 del dos de mayo del año dos mil siete, publicados en La Gaceta, Diario Oficial Número 120 del veintiséis de junio del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de mayo del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 027-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada **Bárbara Omeir**, Agregada Administrativa con equivalencia diplomática de Ministro Consejero, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, en el equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la candidatura a la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de junio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 028-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Compañero **Manuel Gutiérrez Martínez**, Agregado Administrativo con equivalencia diplomática de Primer Secretario, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, en el equipo de la República de Nicaragua en el Gabinete para la candidatura a la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de junio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 029-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento de la Compañera **María Magdalena Enríquez Callejas**, Asesora de Política Exterior para la candidatura a la Presidencia del Sexagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Compañero Padre Miguel Jerónimo d'Escoto Brockmann, Asesor del Presidente en Relaciones Exteriores y Asuntos Limítrofes, con rango de Ministro; contenido en el Acuerdo Ministerial Número 003-2008 del once de enero del año dos mil ocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 37 del veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

Artículo 2. Ratificar los actos ejecutados en calidad de Responsable de la Dirección General de Organismos durante el período del uno de febrero del año dos mil ocho al presente.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de mayo del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 030-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero **Wilfredo Alexander Delgado Cortez**, en el cargo de Agregado Comercial de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela, contenido en Acuerdo Ministerial número 205-2007 del veintidós de octubre del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 220 del quince de noviembre del año dos mil siete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de mayo del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL N° 034-2008

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar al Licenciado **Humberto Carlos Díaz Porta**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares con categoría diplomática de Primer Secretario, al solo efecto del rango protocolar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de China (Taiwán).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de julio del año dos mil ocho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de junio del año dos mil ocho. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 9472.- M. 7170593.- V. 190.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 014-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de las facultades que le otorgan la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; su Reglamento, el Decreto No. 25-2006; la Ley No. 225, "Ley sobre Metrología" y su Reglamento, Decreto No. 65-97,

ACUERDA:

Primero: Nombrar a la Licenciada **SARA AMELIA ROSALES CASTELLÓN** en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Metrología.

Segundo: Copia de este acuerdo servirá para que el nombrado acredite su cargo y representación.

Tercero: El presente Acuerdo deja sin valor y efecto al Acuerdo Ministerial No. 080-2002 del once de noviembre del año dos mil dos.

Tercero: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del veintidós de febrero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. Orlando Solórzano Delgadillo.- Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 015-2008

El Ministro de Fomento Industria y Comercio

En uso de las facultades que me otorgan la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; su Reglamento, el Decreto No. 25-2006; la Ley No. 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad" y su Reglamento, el Decreto No. 71-97,

ACUERDA:

Primero: Nombrar a la Licenciada **SARA AMELIA ROSALES CASTELLÓN** en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Segundo: Copia de este acuerdo servirá para que el nombrado acredite su cargo y representación.

Tercero: El presente Acuerdo deja sin valor y efecto al Acuerdo Ministerial No. 079-2002 del once de noviembre del año dos mil dos

Cuarto: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del veintidós de febrero del año dos mil ocho, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho. Orlando Solórzano Delgadillo.- Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10178 - M. 7171442 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 138- 2008

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 30-2008, de fecha ventisiete de Febrero del año dos mil ocho, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 02-02-2008 "Adquisición de Equipos No Médicos para Puestos de Salud", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 02-02-2008 "Adquisición de Equipos No Médicos para Puestos de Salud", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de Mayo del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas, según se describe a continuación:

ITEM 1: Banca para Sala de Espera:

Se adjudica la compra al Oferente Fairsound de Nicaragua, S.A, la cantidad de 64, precio unitario de C\$2,630.00, por un monto de C\$168,320.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Veinte Córdobas Netos), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 2: Escritorio Metálico/Mesa de Oficina:

Se adjudica la compra al Oferente Fairsound de Nicaragua, S.A, la cantidad de 32, precio unitario de C\$2,750.00, por un monto de C\$88,000.00 (Ochenta y Ocho Mil Córdobas Netos), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 3: Mesa Metálica:

Se adjudica la compra al Oferente Mobi Equipos, .S.A, la cantidad de 32, precio unitario de C\$1,435.02, por un monto de C\$45,920.64 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinte Córdobas con 64/100), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 4: Estante Metálico para Expediente Clínico:

Se adjudica la compra al Oferente Mobi Equipos, .S.A, la cantidad de 64, precio unitario de C\$2,649.26, por un monto de C\$169,552.64 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Córdobas con 64/100), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 5: Archivador de 4 Gavetas Metálica:

Se adjudica la compra al Oferente Manuel Antonio Román Rivera (TEMA), la cantidad de 32, precio unitario de C\$2,944.00, por un monto de C\$94,208.00 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ocho Córdobas Netos) cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 6: Mueble Tarjetero Metálico:

Se adjudica la compra al Oferente Fairsound de Nicaragua, S.A, la cantidad de 64, precio unitario de C\$870.00, por un monto de C\$55,680.00 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta Córdobas Netos), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 7: Estante Metálico para Farmacia:

Se adjudica la compra al Oferente Mobi Equipos, S.A., la cantidad de 32, precio unitario de C\$2,649.26, por un monto de C\$84,776.32 (Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis Córdobas con 32/100), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 8: Estante Metálico para Pared:

Se adjudica la compra al Oferente Mobi Equipos, S.A., la cantidad de 32, precio unitario de C\$1,435.02, por un monto de C\$45,920.64 (Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Veinte Córdobas con 64/100), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 9: Canapé de Madera:

Se adjudica la compra al Oferente Manuel Antonio Román Rivera (TEMA), la cantidad de 32, precio unitario de C\$3,220.00, por un monto de C\$103,040.00 (Ciento Tres Mil Cuarenta Córdobas Netos), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

ITEM 10: Granadilla para Camillas:

Se adjudica la compra al Oferente Fairsound de Nicaragua, S.A., la cantidad de 32, precio unitario de C\$800.00, por un monto de C\$25,600.00 (Veinticinco Mil Seiscientos Córdobas Netos), cumple con criterios de Elegibilidad, plazo de entrega y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del

año dos mil ocho. GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud.

Reg. No. 10177 - M. 7171443 - Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE MODIFICACIÓN**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-BID- 28-06-2008
“REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN ANDRÉS
WIWILÍ, JINOTEGA”**

El **Ministerio de Salud**, a través de la División de Adquisiciones, informa a los oferentes que adquirieron el pliego de Bases y Condiciones de la licitación Pública Nacional No. LPN-BID-28-06-2008 “Rehabilitación del Centro de Salud San Andrés, Wiwilí, Jinotega”, el siguiente aviso referido a: Modificación de la hora de Recepción y apertura de ofertas y la visita al sitio del proyecto, de la siguiente manera:

Lunes 11 de agosto del 2008, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, en el siguiente horario:

1- Recepción y apertura de ofertas:

Recepción de ofertas: 1:30 p.m. a 2:00 p.m.
Apertura de ofertas: 2:10 p.m.

2- La visita al sitio se elimina y se sustituye, por una presentación del proyecto en el Auditorio de la División de Adquisiciones el día **miércoles 9 de julio a las 9:30 a.m.**

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente Comité de Licitación y Coordinador de la División de Adquisiciones.- Managua, Martes 1º de Julio del 2008.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 9316 - M. 7170843 - Valor C\$ 95.00

YO, ROBERTO JOSE RODRÍGUEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO Y DE ESTE DOMICILIO, EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ASOCIACIONES SINDICALES, CERTIFICO: Que bajo el Número 2817 Página 372 Tomo V del Libro de Inscripciones de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil cuatro, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Alma Nubia Narváez, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el Sindicato denominado SINDICATO “ARMANDO LLANES” DE TRABAJADORES DE PARMALAT; Municipio: Managua, Departamento: Managua, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil cuatro; Estatutos: Compuesto de diez (10) folios y treinta y uno (31) artículos, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil cuatro; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; Por la Calidad de sus Integrantes: De Empresa, b) Ámbito Territorial: Particular; c) Total de Trabajadores Organizados: Setenta y dos (72); d) Central Asesora: Confederación de Trabajadores José Benito Escobar (CST * JBE).- Managua, Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil cuatro.- Certifíquese.- Lic. Roberto José Rodríguez Arias. (f) Director de Asociaciones Sindicales.- Hay un sello.- Los Datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil ocho.- (f) Lic. Roberto José Rodríguez Arias, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 9061

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento

Cooperativo en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 69-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 69-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dos de junio del año dos mil ocho, las once y quince minutos de la mañana, en fecha del dos de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TAXIS “FRANCISCO JARQUIN R.L”. Constituida en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, el día sábado primero de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con doce (12) asociados, siete (07) hombres, cinco (05) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TAXIS “FRANCISCO JARQUIN R.L”. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: AUXILIADORA DEL CARMEN SANCHEZ LAINEZ Vicepresidente: MARIA CLORINDA MERCADO GAITAN Secretario(a) WALTER MIKE RAMOS CARRION Tesorero (a). ALBERTO BENDAÑA GAMEZ Vocal: CRECENCIO ANDRES GUILLEN. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9063

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 70-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 70-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de junio del año dos mil ocho, las diez de la mañana, en fecha del tres de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “PRODUCTORES DE PANTASMA R.L”. (COOPROPAN R.L) Constituida en el Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, el día miércoles veintisiete de febrero del año dos mil ocho. Se inicia con treinta y un (31) asociados, treinta y un (31) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 18,600.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,600.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “PRODUCTORES DE PANTASMA R.L”. (COOPROPAN R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: JOSE MELVIN HERRERA VALDIVIA

Vicepresidente: ROLANDO ENRIQUE GONZALEZ Secretario(a) JUAN ALBERTO HERNANDEZ MATUTE Tesorero (a). NOEL CENTENO Vocal: MARCIAL DE JESUS MARIN BARREDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9064

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 71-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 71-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de junio del año dos mil ocho, las diez y quince minutos de la mañana, en fecha del tres de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MARTINEZ GUIDO R.L". (COOSERMG R.L) Constituida en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, el día sábado dieciséis de febrero del año dos mil ocho. Se inicia con setenta y siete (77) asociados, cincuenta y un (51) hombres, veintiséis (26) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 7,700.00 (SIETE MIL SIETESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,013.00 (DOS MIL TRECE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MARTINEZ GUIDO R.L". (COOSERMG R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: CANDIDO ANTONIO MONTENEGRO GUIDO Vicepresidente: JOSE TEODORO MARTINEZ RAMIREZ Secretario(a) MEYLING SURIBETH RAYO ALARCON Tesorero (a). BENJAMIN STULZER CAMPOS Vocal: DOROTEO SOZA SOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9066

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 72-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 72-

2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de junio del año dos mil ocho, las once de la mañana, en fecha del tres de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL CASTILLO DEL CHE R.L". (COOCHE R.L) Constituida en el Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan, el día sábado ocho de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, once (11) hombres, nueve (09) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL CASTILLO DEL CHE R.L". (COOCHE R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: LESTHER IVAN OJEDA CALERO Vicepresidente: JERONIMO DIAZ HERRERA Secretario(a) HILARIO GARCIA ICABALZETA Tesorero (a). JOSE LUIS JARQUIN Vocal: CARLOS ANTONIO SANDOVAL. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 9067

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 19, se encuentra la Resolución No. 73-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 73-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua tres de junio del año dos mil ocho, las once de la mañana, en fecha del tres de junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA ESPERANZA VERDE DE BOCA DE ESCALERA R.L". (COOACEV R.L) Constituida en el Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan, el día jueves seis de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciséis (16) hombres, cuatro (04) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LA ESPERANZA VERDE DE BOCA DE ESCALERA R.L". (COOACEV R.L) Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: CALIXTO ESPINOZA AMADOR Vicepresidente: SANTOS OJEDA SOZA Secretario(a) SAMUEL SUAZO ROCHA Tesorero (a). FELIX ALVAREZ GRANADO Vocal: FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y

devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

Reg. 9546

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 21, se encuentra la Resolución No. 81-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 81-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diez de Junio del año Dos Mil ocho, las tres de la tarde, en fecha del diez de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE TAXIS 31 DE MARZO R.L (COOPT 31 M. R.L) R.L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, el día cinco de Agosto del año dos mil siete. Se inicia con cuarenta y nueve (49) asociados, cuarenta y siete (47) hombre, dos (02) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 19,600.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS 31 DE MARZO R.L (COOPT 31 M. R.L) R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: JUAN MARGARITO MEDINA MEDINA. Vicepresidente: JOSÉ SANTIAGO FLORES ROJAS Secretario: ANGEL ANTONIO REYES. Tesorero: CARLOS MANUEL URBINA FERRUFINO. Vocal: ERNESTO ANTONIO GARCÍA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA.-

Reg. 9547

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 21, se encuentra la Resolución No. 82-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 82-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua once de Junio del año Dos Mil ocho, las doce y veinte minutos de la mañana, en fecha del once de Junio del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LEONEL RUGAMA RUGAMA" R.L (CAPLRR R.L). Constituida en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, el día veintitrés de marzo del año dos mil ocho. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres, una (01) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (CINCO

MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "LEONEL RUGAMA RUGAMA" R.L (CAPLRRR.L). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ABEL MORALES RIVERA. Vicepresidente: PEDRO SALVADOR MAYORGA CENTENO Secretario: RICARDO ALBERTO ROMERO H. Tesorero: ROSALIO RIZO. Vocal: JUAN JOSE BAQUEDANO GOMEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Junio del año dos mil ocho. LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 9877. – M. 7171038. – V. C\$ 855.00

Resolución N° CD-SIBOIF-537-1-JUN11-2008
De fecha 11 de junio del 2008

NORMA SOBRE BONOS BANCARIOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

En uso de sus facultades,

Y de conformidad con lo establecido en el artículo No. 10, numerales 1 y 8 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas",

EMITE

La siguiente norma,

NORMA SOBRE BONOS BANCARIOS

Resolución N° CD-SIBOIF-537-1-JUN11-2008

Primero: Se faculta al Superintendente de Bancos, para que bajo las circunstancias que lo ameriten, desde el punto de vista financiero y prudencial y con las debidas justificaciones producto del impacto ocasionado por las condiciones que se pacten en el pago de bonos bancarios derivados de los procesos de intervención y liquidación de entidades bancarias, establezca un régimen, para las respectivas entidades tenedoras de éstos, en lo que respecta a las normas contables sobre contabilización de inversiones, de calce de liquidez y de riesgo de tasa de interés.

Segundo: Para lo anterior, las respectivas entidades tenedoras de los referidos bonos, deberán presentar al Superintendente un informe que incorpore las acciones necesarias a tomar, tendientes a subsanar cualquier posible desajuste.

Tercero: Todas las medidas que se adopten en relación a la presente norma, el Superintendente de Bancos, deberá informarlas al Consejo Directivo de la Superintendencia. El informe deberá constar en el acta de la sesión respectiva.

Cuarto: Esta norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

(f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-536-1-JUN4-2008

De fecha 04 de junio de 2008

NORMA SOBRE CONTENIDO MÍNIMO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA DIRECTORES, GERENTES, AUDITORES INTERNOS Y EMPLEADOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras (Ley General de Bancos), señala que las políticas que regulen el gobierno corporativo de las instituciones financieras debe incluir los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;

II

Que el artículo 38, numeral 3 de la Ley General de Bancos establece que la junta directiva de los bancos, tendrá, entre otras, la responsabilidad de velar porque los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia eficiencia y profesionalismo;

III

Que de conformidad a lo establecido por el último párrafo del artículo 38 de la Ley General de Bancos, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dictar normas de aplicación general en las que se establecerá la forma en las que se aplicarán y ejecutarán alguna o todas las responsabilidades enunciadas, siendo aplicable esta disposición, en virtud de lo indicado por el numeral 11 del referido artículo 38, al referido artículo 40 de la misma Ley;

IV

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 131 y 133 de la Ley General de Bancos las disposiciones del Capítulo I del Título II del mismo marco legal son aplicables a las compañías de seguros y almacenes generales de depósito;

V

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 148 de la Ley General de Bancos las disposiciones de los artículos 38 y 40 son aplicables también a las empresas financieras de régimen especial;

VI

Que el artículo 123 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales establece que las bolsas de valores deberán establecer reglamentos internos con normas de conducta, de cumplimiento obligatorio para directores, personeros, asesores y empleados... Debiendo también, los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión y titularización, establecer reglamentos en el mismo sentido; facultándose al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para dictar normas sobre los contenidos mínimos de estos reglamentos.

VII

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de Agosto del 2005, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

VIII

Que con el fin de fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión de la Superintendencia y en base a la

facultad legal concedida por el artículo 211 de la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales, es necesario que además de las instituciones indicadas en el Considerando VI, las centrales de valores, entidades de liquidación y compensación y demás entidades reguladas por la referida Ley, cuenten con un código de conducta para sus para directores, gerentes, auditores internos y empleados, de tal forma que las operaciones de las referidas instituciones sean realizadas bajo criterios de honestidad, prudencia, eficiencia y profesionalismo;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE CONTENIDO MÍNIMO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA DIRECTORES, GERENTES, AUDITORES INTERNOS Y EMPLEADOS

Resolución N° CD-SIBOIF-536-1-JUN4-2008

**CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1. Conceptos.- Para efectos de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Alta dirección: Miembros de junta directiva, gerente general y/o ejecutivo principal.

b. Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. Funcionarios: Alta dirección, auditor interno y demás empleados.

d. Institución o institución financiera: Bancos, sucursales de bancos extranjeros, sociedades financieras, compañías de seguros, almacenes generales de depósito, empresas financieras de régimen especial, bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos de titularización, central de valores, sociedades de liquidación y compensación y demás entidades reguladas por la Ley 587, Ley de Mercado de Capitales.

e. Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

f. Ley de la Superintendencia: Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, reformada por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de Agosto del 2005.

g. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

h. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 2. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los parámetros y guías mínimas del código de conducta que, de conformidad con la Ley, deben tener las instituciones financieras, con el fin de promover prácticas financieras sanas y la conducción de los negocios con los más altos niveles de integridad y rectitud.

Arto. 3. Alcance.- La presente norma es aplicable a las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia.

**CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Arto. 4. Aprobación del código de conducta.- La junta directiva de cada

institución financiera deberá aprobar un código de conducta para los Funcionarios, con el fin de asegurarse de que los mismos estén conscientes de las normas de conducta que se espera de ellos y se comporten con la integridad requerida de las instituciones financieras.

Arto. 5. Política de comunicación.- Para asegurar el cumplimiento del código de conducta, la junta directiva deberá aprobar la correspondiente política de comunicación, seguimiento y aplicación de sanciones. Como mínimo, dicha política deberá contener los aspectos siguientes:

a. Exigir que todos los Funcionarios, así como todos los nuevos al momento de su nombramiento o contratación, firmen una declaración en el sentido de que conocen el código de conducta y se comprometen a cumplirlo.

b. Asignar responsabilidad a los supervisores de las diferentes dependencias para asegurar el cumplimiento de dicho código y evacuar consultas de los Funcionarios acerca de su aplicación en casos concretos. Cualquier violación deberá ser reportada, y deberá mantenerse un registro centralizado de las mismas, así como de las correspondientes medidas correctivas, bajo la responsabilidad de la dirección de personal o del comité de disciplina, o sus equivalentes.

Arto. 6. Sanción e información.- En código de conducta deberá establecer las sanciones aplicables por su incumplimiento, incluyendo las causales de destitución o despido de los Funcionarios.

Las instituciones financieras deberán informar por escrito al Superintendente sobre los despidos o remoción del cargo de la alta dirección, auditor interno y para las demás personas que por la importancia de su cargo o por la cuantía o gravedad de la infracción así lo ameriten.

CAPITULO III PRINCIPIOS RECTORES

Arto. 7. Aspectos generales.- El código de conducta deberá incluir, como mínimo, los principios que se enuncian en el presente Capítulo, los cuales, con la única excepción de los principios enunciados en el artículo 9 de la presente norma, son aplicables a todos los Funcionarios de una institución financiera.

Arto. 8. Principios básicos.- El código de conducta debe incluir al menos los principios básicos siguientes:

a. Integridad: Todos los Funcionarios a quienes se aplica el código de conducta deberán desempeñar sus funciones con integridad. En este sentido, el código de conducta debe contener normas que eviten comportamientos en que deliberadamente se pretenda engañar, desinformar o confundir a un cliente, a la institución en que trabaja, o a la Superintendencia, o abusar de la información confidencial o de los activos de un cliente o de la institución.

b. Competencia, cuidado y diligencia: Todos los Funcionarios de las instituciones financieras deben ejercer la debida competencia, cuidado y diligencia en la administración de los negocios de la institución de la cual son responsables. En este sentido, el código de conducta debe contener normas que aseguren el requisito de mantenerse informado sobre los negocios de los cuales se es responsable.

c. Transparencia y colaboración con la Superintendencia: Todos los Funcionarios a quienes se aplica el código de conducta deberán relacionarse con la Superintendencia en forma transparente y colaboradora, y deberán proveer en forma apropiada al Superintendente cualquier información que éste pueda requerir o esperar que le sea facilitada aun sin haberla requerido.

Arto. 9. Principios aplicables sólo a la alta dirección.- El código de conducta, con respecto a la alta dirección de la institución, debe incluir al menos los principios siguientes:

a. La alta dirección de las instituciones financieras deben tomar medidas razonables para asegurar que los negocios de la institución de la cual son responsables estén organizados de modo que puedan ser controlados efectivamente.

b. La alta dirección de las instituciones financieras deben tomar medidas razonables para asegurar que los negocios de la institución de la cual son responsables cumplan con el marco legal y normativo aplicable a dichos negocios.

Arto. 10. Principios tendientes a evitar el conflicto de interés.- El código de conducta debe contener principios tendientes a evitar el conflicto de interés entre los Funcionarios y la institución. En este sentido el código de conducta debe regular, como mínimo, los aspectos siguientes:

a. Interés externo financiero o familiar: En caso que un Funcionario tenga un interés financiero o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad en un cliente de la institución, sea éste propietario, accionista, acreedor o deudor, tal interés debe ser informado de inmediato a la administración. A partir de que se tenga conocimiento de tal situación y mientras perdure la misma, el Funcionario no deberá estar involucrado directamente en los negocios de la institución con el cliente.

La restricción anterior no se aplica a los casos de tenencia de valores cotizados en bolsa, a menos que la administración considere que los intereses sean materiales y que puedan afectar la objetividad del empleado en cuestión. En cualquier caso se considerarán materiales las tenencias de 5% o más del capital o los derechos de voto de una persona jurídica.

b. Otros intereses en negocios: El código de conducta debe establecer disposiciones que regulen o restrinjan la realización de negocios distintos de los de la institución en horas de oficina.

c. Otros empleos: El código de conducta debe establecer disposiciones que regulen o restrinjan los casos en que los compromisos laborales o actividades económicas de los funcionarios fuera de su horario de trabajo constituyen una competencia desleal o conflicto de interés con la institución.

d. Representación de intereses de terceros: El código de conducta debe establecer disposiciones que regulen el nombramiento de los Funcionarios como representantes de intereses (en calidad de ejecutores, albaceas, administradores de patrimonios, etc.) de clientes de la institución. En estos casos se debe establecer que los funcionarios deberán comunicar a la Junta Directiva o al Ejecutivo Principal de la institución en que laboran tales nombramientos. Si se hace tal nombramiento y el empleado es beneficiario del patrimonio, su autoridad para firma en las cuentas bancarias de dicho patrimonio deberá ser igualmente comunicada a la Junta Directiva o el Ejecutivo Principal de la institución en que labora, debiéndose tomar las medidas pertinentes de control.

Arto. 11. Principios para evitar el abuso de la posición.- El código de conducta, con respecto a los aspectos para evitar el abuso de la posición, debe incluir al menos los aspectos siguientes:

a. Regular o restringir el uso del nombre y los bienes o instalaciones de la institución para el beneficio personal de los funcionarios o en actividades ajenas a los intereses de la institución.

b. Prohibir a los Funcionarios solicitar o aceptar, directa o indirectamente, pagos o compensaciones en efectivo o en especie, para otorgar favores o tratamiento preferencial a un cliente en la concesión de créditos, la aceptación de depósitos, o cualquier otra operación de la institución confiada a ellos en forma individual o colectiva.

c. Regular el uso por parte de los Funcionarios de su influencia y los bienes o instalaciones de la institución para actividades especulativas, ya sea en beneficio personal o de amigos o parientes. Prohibiendo en todo caso, transacciones recíprocas de mutuo beneficio con la colaboración de Directores o empleados de otras instituciones financieras, con el fin de circunvalar las presentes normativas.

Arto. 12. Principios referentes a la información obtenida.- El código de conducta, referente a la información obtenida por parte de los Funcionarios, debe incluir al menos los aspectos siguientes:

a. Prohibir la negociación con los valores emitidos por una entidad emisora aprobada o pendiente de ser aprobada para la negociación en bolsa de dichos

valores, en cualquier momento en que posean información privilegiada, obtenida en virtud de su empleo o vinculación con la institución, cuando dicha información no esté disponible de manera general para los accionistas de dicha entidad y para el público, ya que la información, si estuviera disponible de esa manera, provocaría probablemente un cambio material en el precio de mercado de los respectivos títulos valores.

b. Prohibir también a cualquier Funcionario que posea información privilegiada como la descrita en el párrafo anterior, ejercer influencia sobre cualquier otra persona para que negocie con los valores correspondientes, o comunicar dicha información privilegiada a cualquier otra persona, incluyendo otros Directores, funcionarios o empleados que no necesiten conocer esa información para el cumplimiento de sus deberes en la institución.

Arto. 13. Principios referentes a los registros.- El código de conducta debe incluir, para asegurar que los registros sean completos y exactos, al menos lo siguiente:

a. Establecer las medidas para que los registros e informes contables sean completos y exactos. En todo caso, los Funcionarios no deben nunca hacer registros, o a sabiendas permitir que se hagan registros, en ninguna cuenta, informe o documento de la institución, que sean falsos u oscurezcan la verdadera naturaleza de la transacción, o que se presten a confundir los verdaderos límites de autorización, o autoridad para aprobar, aplicables a tales transacciones.

b. Establecer las medidas para que todos los expedientes, registros y documentos de la institución, así como los archivos y programas de sistemas computarizados, incluyendo los expedientes de personal, estados financieros e información sobre clientes, sólo se encuentren accesibles para los usos administrativos para los que fueron originalmente establecidos.

Arto. 14. Principios sobre confidencialidad.- El código de conducta debe incluir, para asegurar la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones con los clientes, al menos lo siguiente:

a. Establecer las medidas y precauciones razonables para proteger la confidencialidad de la información sobre clientes, transacciones y estudios de factibilidad. Ningún funcionario deberá, ya sea durante su vinculación con la institución o después de terminada la misma, excepto en cumplimiento de su deber dentro de la Ley, o con la autorización escrita de la institución, divulgar o hacer uso de cualquier secreto, correspondencia, o cuentas de la institución o sus clientes, así como de material cuyos derechos de autor estén protegidos. Ningún funcionario deberá hacer uso de tal información para beneficio financiero propio o de terceros.

b. La información sobre operaciones de la institución con cualquier cliente, así como la de carácter privado obtenida a raíz de tales operaciones sobre los negocios o la posición financiera del cliente, sólo podrá ser puesta a la disposición de terceros distintos de la Superintendencia, en los casos establecidos en el artículo 113 de la Ley General de Bancos.

Arto. 15. Principios para asegurar el trato justo y equitativo de todos los clientes.- Todos los negocios a nombre de la institución con sus clientes actuales o potenciales, con otros empleados, y con aquellos que tengan causa para recurrir a la institución, deben ser conducidos con justicia y equidad. Los funcionarios no deben dejarse influir por amistades o relaciones, ya sea en la atención de las necesidades de un cliente o en la recomendación de tal atención. Tales decisiones deben tomarse sobre una base estrictamente objetiva de negocio. Debe evitarse todo trato preferencial en transacciones con accionistas, Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y Gerentes, empleados o intereses relacionados. Tales transacciones deben cumplir plenamente con la Ley y las Normas Prudenciales vigentes, ser evaluadas sobre la base de criterios normales de negocio, y estar completamente documentadas y debidamente autorizadas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Arto. 16. Incorporación de los preceptos de la norma sobre lavado de dinero.- El código de conducta deberá incluir las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 56 de la Norma para la Gestión de Prevención de los

Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo.

Arto. 17. Derogación.- Deróguese las disposiciones del Capítulo VI, referentes al Código de Conducta para Directores, Gerentes, Auditores Internos y Externos, Empleados y Agentes de la Norma Sobre Requisitos de Idoneidad y Código de Conducta, para Accionista, Directores, Vigilantes, Gerentes, Auditores y Empleados de las Instituciones Financieras, Resolución CD-SIBOIF-217-1-AGOS30-2002.

Artículo 18. Vigencia.- La presente Norma entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. Secretario. URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario Consejo Directivo SIBOIF

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 10176 - M. 7171445 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación Pública Internacional GIP-03-2008

REPUBLICA DE NICARAGUA REFUERZOS NACIONALES DE TRANSMISION PARA INTEGRACION CON EL PROYECTO SIEPAC SECTOR ENERGIA PRESTAMO 1877/BL-NI, BID-ENATREL

Llamado a Licitación GIP-03-2008

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición impresa No. 724 del 16 de abril de 2008, publicada on-line 18 de abril 2008, noticia No. ID318-724/08.

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo de los Refuerzos Nacionales de Transmisión para Integración con el Proyecto SIEPAC y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el **Contrato Diseño, Suministro, Obras Civiles, Montaje Electromecánico y Servicios conexos (llave en mano) de la subestación Sandino 230 kV y Bahía 230 kV en la Subestación Masaya**. Este contrato será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Diseño, Suministro, Obras Civiles, Montaje Electromecánico y Servicios conexos (llave en mano) de la subestación Sandino 230 kV y Bahía 230 kV en la Subestación Masaya**, con el siguiente contenido:

a) Subestación Sandino.

- i) Dos (2) bahías de línea 230 kV, hacia la subestación de la Planta Nicaragua.
- ii) Una (1) bahía de línea 230 kV, hacia la subestación León I.
- iii) Una (1) bahía de línea 230 kV, hacia la subestación Los Brásiles.
- iv) Una (1) bahía de línea 230 kV, hacia la subestación Masaya.

b) Subestación Masaya

- i) Una (1) Bahía de línea 230 kV hacia la subestación Sandino.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de:

Oficina Central de Adquisiciones de ENATREL
Lic. Rosa Argentina Sánchez
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 267 4732; Fax: (505) 270 5867
Correo electrónico: rsanchez@enatrel.gob.ni

y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado o en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

- a) Historial de incumplimiento de Contratos
- b) Situación Financiera.
- c) Experiencia del oferente
 - Capacidad Técnica y Experiencia General en el Suministro de Bienes y Obras Conexas
 - Experiencia del oferente en la construcción de Obras Civiles, Montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio
 - Experiencia del personal Clave.
- d) Tiempo de Entrega y Cronograma de Ejecución
- e) Evaluación de Aspectos Técnicos.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar, a partir del 03 de Julio de 2008, un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba). Esta suma podrá pagarse en moneda local (Córdoba), en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. Para envíos vía aérea, el documento será enviado por servicio de mensajería especial previa cancelación del valor del documento y de los gastos de envío.

8. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 20 del mes de Agosto del 2008. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en-línea en la dirección indicada al final de este llamado, a las 10:30 horas del día 20 del mes de Agosto del 2008. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por un monto de US\$ 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

9. La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación y Entrega de las Ofertas:

Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL
Lic. Rosa Argentina Sánchez
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
ENEL CENTRAL
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 267 4732; Fax: (505) 270 5867
Correo electrónico: rsanchez@enatrel.gob.ni
Horario de atención: 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

b) Para la Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
ENEL CENTRAL
Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
Managua, Nicaragua
Salón de usos múltiples (comedor) de ENATREL

Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina – Matagalpa Telef. 772 – 2221

Reg. No. 10179 - M. 7171396 - Valor C\$ 95.00

Proyecto “Mejoramiento de la Calidad, Capacidad de Acopio y Comercialización de la Producción Láctea en los Municipios de: Matagalpa, San Ramón y Tuma La Dalia

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 001-2008 “ADQUISICION DE DOS TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE CON UNIDADES CONDENSADORAS”

La **Asociacion de Ganaderos de Matagalpa - ASOGAMAT** en calidad de Entidad Administradora del Proyecto en cumplimiento al Inciso F, Numeral 35 de las IG y Numeral 33 de las IE del Documento de Licitación, comunica a los oferentes participantes de la **Licitación Pública Nacional N° 001-2008, “Adquisición de Dos Tanques de Enfriamiento con sus Unidades Condensadoras”** que de acuerdo al Acta de Resolución de Adjudicación No. 001-2008 con fecha veinticinco de Junio del 2008 emitida por el Representante Legal de ASOGAMAT, se adjudica a la **Empresa ESCALANTE SANCHEZ S.A – ESCASAN** la licitación antes mencionada, por haber sido evaluada como la **oferta mas baja**, se ajusta al presupuesto del proyecto, **cumple satisfactoriamente** los requisitos de elegibilidad y está **Conforme** con las especificaciones técnicas descritas en la Sección III y IV del documento de licitación.

Esta resolución de adjudicación de la presente Licitación está de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento **GN-2349-7** (“Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo), de fecha Julio 2006.

Dado en la ciudad de Matagalpa, al primer día del mes de Julio del año dos mil ocho. Enrique Aldana Burgos, Representante Legal Proyecto Lácteo - ASOGAMAT.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9988 – M. 1197038 – Valor C\$ 95.00

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON) **CERTIFICA:** Que en el Libro de Registro de Diplomas y Títulos de Ingeniero Civil de la Facultad de Ciencias Físicas Matemáticas, que lleva esta Secretaria General, se encuentra Registrado en Folio 91-92, Partida No. 255 del Libro Respectivo. Que íntegramente dice: “Denis Martínez Cabezas, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, procede a inscribir el Diploma que literalmente dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Por Cuanto: El Señor **NOEL ENRIQUE HURTADO AVILEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, para obtener el Diploma correspondiente: Por Tanto: en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes, le extiende el Diploma de **INGENIERO CIVIL** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete. El Rector de la Universidad M. Fiallos O.- El Decano de la Facultad F. Saavedra.- El Interesado N. Hurtado A.

Es conforme con su original con el fue debidamente cotejado, se extiende la presente Certificación y a solicitud de parte del interesado. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del año dos mil ocho. Roger Gurdíán Viril, Secretario General.

Reg. No. 10230 - M. 7171262 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2586, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PEDRO JOSE HERRERA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9393 - M. 7170492 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2608, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO REYES NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9394 - M. 7170435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2482, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PATRICIA DE LOS ANGELES PONCE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9395 - M. 7170515 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2365, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO VILCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9396 - M. 7170444 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2750, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FABIO ISMAEL CASTILLO PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9397 - M. 7170453 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 527, Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARLYN JAVIER VILCHEZ MARTINEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cuatro de junio del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9398 - M. 7170469 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 530, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRO MIGUEL UBEDA ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, cuatro de junio del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9399 – M. 7170468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1940, Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ACEVEDO DELGADILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9402 – M. 7170522-1198198 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 014 en el folio 014 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 014. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

NELLY MARIA PEREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el No. 014, Folio 014, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. -

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 9421.- M. 7170611.- V. 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Títulos de **QUÍMICA FARMACÉUTICA** presentada por **IRMA DEL SOCORRO MORALES DE ALMADA** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Católica, Nuestra Señora de La Asunción (UCA), Asunción, Paraguay, el 29 de abril de 1997, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del once de abril del año dos mil ocho, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **QUÍMICA FARMACÉUTICA** de **IRMA DEL SOCORRO MORALES DE ALMADA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencias dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho. Nivea González Rojas. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua certifica que el título de **QUÍMICA FARMACÉUTICA** de **IRMA DEL SOCORRO MORALES DE ALMADA** y certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 522, Folios, 589,590, Tomo, III, Managua, 9 de mayo del 2008.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil ocho. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9422 – M. 7170604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

TOMAS DE JESÚS GUEVARA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9423 – M. 7170602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PIO SANTIAGO GUEVARA MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9426 – M. 7170596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTÓBAL JESÚS CASTELLON AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de mayo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9430 – M. 7170538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO PICADO BLANDIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9431 – M. 7170548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLEBYBIS DEL SOCORRO LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo de 2008. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9427 – M. 7170587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMA TERESA ESQUIVEL AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9428 – M. 7170589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 481, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRETHEL AISHELL LACAYO ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9429 – M. 7170574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEIZEL PATRICIA SANDOVAL ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9424 – M. 7170609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

EL DOCTOR JULIO OCTAVIO CALDERON PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9425 – M. 7170579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

JULIO FELIPE VILANUEVA CANELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9433 – M. 7170592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2036, Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTIAN ADÁN MENDOZA HERNÁNDEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9434 – M. 7170591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2037, Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIUREL ISABEL TERCERO VARGAS, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9435 – M. 7170571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1767, Página 95, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, siete de mayo del 2007. – MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI

Reg. No. 9436 – M. 7170541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2063, Página 243, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANILO JOSÉ PARRILLA CÓRDOBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y

Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9437 - M. 7170526 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 2104, Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AHARON JOSUÉ QUIROZ CHINCHILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, seis de junio del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9438 - M. 7170560 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 339, Tomo VII, Partida 3417, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANNA CONSUELO CARMONA NOGUERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (a.i), Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9439 - M. 7170546 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 368, Tomo VIII, Partida 4725, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ISIDORA DEL CARMEN BARRERA ROJAS, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de junio del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9440 - M. 3108620-7170618 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERN STEVENS BENARD HAMMOND, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 5 de mayo del 2008. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9441 - M. 7170529 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERÓNICA ARGENTINA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, MSC. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de mayo del 2008. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9442 - M. 7170594 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su

responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

SANDRA MELANIA GUTIÉRREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

Reg. No. 9443 - M. 7170581 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 196, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ATHENAS ROCHA ROIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Linarte. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 9444 - M. 7170583 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2476, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HOLMAN JOSÉ POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9445 - M. 7170552 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01 Página 141, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

CARLOS JAVIER MARTINEZ TORREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9446 - M. 7170534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 347, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

YESSIKA LORENA PINEDA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2008. El Rector de la Universidad, MSC. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, MSC. René Cassells Martínez. El Decano, MSC. Arlen Fagot.

Es conforme. Bluefields, 11 de junio del 2008. - Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 9447 - M. 7170600 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 071, Página 036, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HORACIO TOMAS GUEVARA MARTINEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9448 - M. 7170606 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante número 21, página 21, Tomo I, el Título a nombre de:

AIDA MARBELHY ORTEGA MORALES, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sanchez. Secretario General: Msc. Gonzalo Jose Espinoza Gaitan. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 9449 – M. 7170562– Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 053 en el folio 053 la inscripción del Título que íntegramente dice: Numero 053. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA GABRIELA CHAVARRIA RIGUERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 053, Folio 053, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9532 – M. 7170672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 012, Asiento N° 190, Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

GILBERTO MATUTE HERNÁNDEZ, natural del Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 de junio del 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero.- El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los cinco días de junio del 2008. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 9527 – M. 7170717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 290, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ANA IVETHE VELÁSQUEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de septiembre del año 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 04 de septiembre del 2007. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 9503 – M. 7170621-3269301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 179, Página 090, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARTHA KARELIA HERRERA LUMBI, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9516 – M. 7170685 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), por este medio certifica bajo el Folio 22, No. 01, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**. **POR CUANTO:**

JAELE AYDEE MARADIAGA MARTINEZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del 2008. Firman: Lic. Abel de Jesús Meléndez M. Secretaría General, Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. No. 9499 – M. 7170648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 411, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO RODRÍGUEZ MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 30 de agosto de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9495 – M. 7170704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VALERIA DEL SOCORRO RIVERA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9496 – M. 7170683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO DE PAULA ESPINOZA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9497 – M. 2350625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA MARCELA MEZA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9498 – M. 7170670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ABEL AUGUSTO GARACHE ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9513 – M. 7170667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 506, Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JAZKAIRA INDIRA ALGUERA TORUÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, primero de abril del 2008. - Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9514 – M. 7170695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1754, Página 98, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

GERMANA YALKIRIA FAJARDO PINEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de junio del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9515 – M. 7170665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 504, Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEOVANNY ANTONIO MIRANDA AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, primero de abril del 2008. – Ing. Maria Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. No. 9508 – M. 7170641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

DINA ELIZABETH MARTINEZ MANZANARES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9509 – M. 7170720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 189, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

MAYRON ROSENDO ZELAYA HERNANDEZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9510 – M. 7170642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

IVETH ARACELLY HERNANDEZ MUNGUÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9511 – M. 7170634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

ONEYDA LISSETH CENTENO LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga

Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9512 – M. 7170636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad Popular de Nicaragua, Por Cuanto:

HEYDIN DEL CARMEN ZAMORA CRUZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidos en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo- - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9504 - M. 7170674 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2738, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

AZICELA MARIA MOYA CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9505 - M. 7170677 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2418, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELISA DEL CARMEN GARCÍA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9506 - M. 7170676 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2736, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JAZMINA AUXILIADORA SOLANO ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9507 - M. 7170650 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2475, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 27 de abril del 2008.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9500 – M. 7170699– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 268, Página 098, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

TATIANA LISSETTE OROZCO CRUZ, natural de El Rama, Departamento RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9501 – M. 7170627– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 297, Página 100, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

BRENDA LISETH MEJIA GALEANO, natural de San Juan de Limay, Departamento Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9502 – M. 7170624– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 325, Página 102, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Medicina Veterinaria** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título de dice. **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO.**

ARNOLDO ANTONIO QUINTERO LEYTON, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. No. 9524 - M. 7170721 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 130, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

YOSELIN MAYELA ROJAS BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Lira Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los tres días del mes

de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 9525 - M. 7170645 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 209, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MAGDA MAIRENA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William Gonzalez Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreno.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 9526- M. 7170712 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 430, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

DENIS JOSE ESPINOZA VINDELL, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 9517 - M. 7170668 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 200, Tomo VIII, Partida 4212, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

KAREN LETICIA RIVERA GUTIÉRREZ, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9518 - M. 7170686 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 286, Tomo VIII, Partida 4480, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA GELIS RODRÍGUEZ CORDERO, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9519 - M. 8290031-7170709 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 122, Tomo VIII, Partida 3977, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RENE RAMOS GAGO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9520 - M. 7170687 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 292, Tomo VIII, Partida 4498, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN YESENIA ARTETA MONTENEGRO, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9521 - M. 7170688 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 291, Tomo VIII, Partida 4496, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALMA NIDIA CÁLIX ACUÑA, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9522 - M. 7170689 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 287, Tomo VIII, Partida 4482, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RIVERA SILES, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9523 - M. 7170690 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 285, Tomo VIII, Partida 4478, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9528 – M. 7170714 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 005 en el folio 005 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 005. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARISSA DEL CARMEN FERNANDEZ BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 005, Folio 005, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9529 – M. 229114-229115-218460 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el número 016 en el folio 016 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 016. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA**

UNIVERSIDAD AMERICANA. - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ARTURO ELEAZAR WATLER MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 016, Folio 016, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 03 de mayo del año 2008. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua tres de mayo del año dos mil ocho. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 9530 – M. 7170654 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que el Libro de Registro de Títulos de Postgrado y Maestrías del IADE Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el número 077 en el folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** - Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FRANKLIN JAVIER BARRANTES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Master en Administración de Organizaciones de Microfinanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el No. 077, Folio 077, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua, 22 de junio del año 2007. - Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.-

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.